

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033** Fecha: 19/03/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00117	Ordinario	YOJAIRA ISABEL TRUJILLO CARABALLO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P. - OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2016 00234	Ordinario	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG. DEL CARIBE LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase , obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00184	Ordinario	SIRIA INES QUIROZ LUQUEZ	MALUC S. SAS -HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Tramite ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00188	Ordinario	MARIA ISOLINA BOLAÑO PUELLO	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia , fijese el día 15 de abril de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00192	Ordinario	YOLEDIS MARINA BORDETH OSPINO	MALUC S.A. S.A.S. - HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza la demanda dado que no fue subsanada	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00205	Ordinario	LUZ MARY TARIFA MAESTRE	BLINDASEO S.A.S.	Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza la demanda debido a que no fue subsanada	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00206	Ordinario	LEOVEDIS MARTINEZ DURAN	COLPENSIONES Y OTROS	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00211	Ordinario	YECENIA MARIA GUTIERREZ LOAIZA	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto de Tramite REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co atendiendo lo mencionado en esta providencia.	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00214	Fueros Sindicales	YUMA CONCESIONARIA S.A	ROBERTO CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza la demanda debido a que no fue subsanada	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00215	Ordinario	COLPENSIONES	FERNANDO LEON RENGIFO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho tiene por no contestada la demanda y fija el dia 24 de abril de 2024 a las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 CPT y SS	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00216	Ordinario	JISSEL KARINA OÑATE CUELLO	ING. CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el día 25 de abril de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00220	Ordinario	CARLOS DARIO OSPINO CAMPO	MR CLEAN S.A.	Auto de Tramite : ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	18/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00222	Ordinario	JAIMART VIANA CASTRO	INSTITUTO DE REABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 15 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	18/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00232	Ordinario	AMAUROS LOPEZ ARAUJO	ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PAÑALOZA	Auto de Trámite ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	18/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yojaira Isabel Trujillo Caraballo

Demandado: Electrificadora Del Caribe - S.A. E.S.P. Y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2014-00117-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 31 de enero de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 5 de agosto de 2022 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

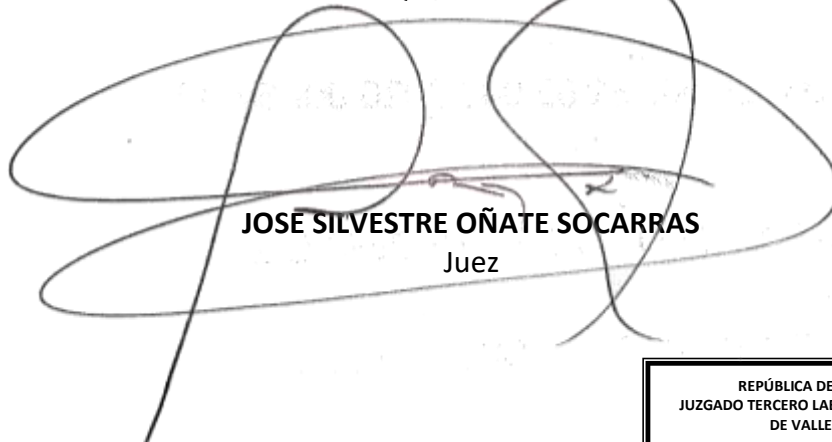
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada la suma de \$8.241.773 correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ricardo David Samper Maestre
Demandado: COLVISEG. DEL CARIBE LIMITADA
Rad. 20-001-31-05-003-2016-00234-00.

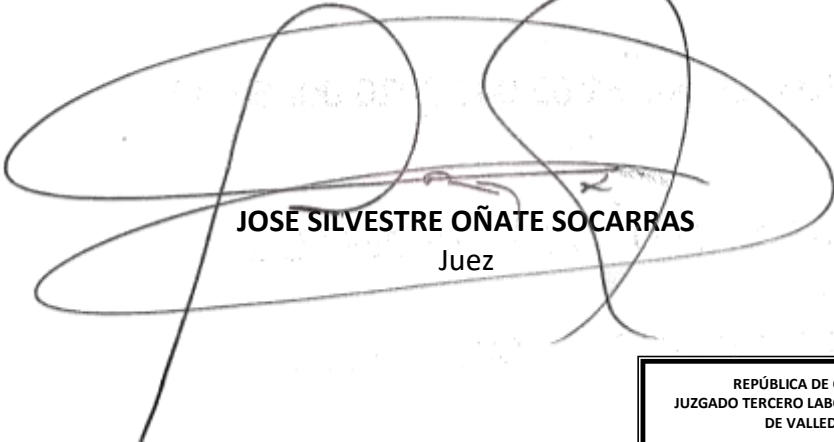
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 13 de septiembre de 2023, resolvió revocar la providencia de fecha 25 de enero de 2018 proferida por este juzgado. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada la suma de \$762.711 correspondiente al 7.5% de las pretensiones reconocidas e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Siria Inés Quiroz Luqués
Demandado: MALUC S. SAS Y Otro
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00184 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

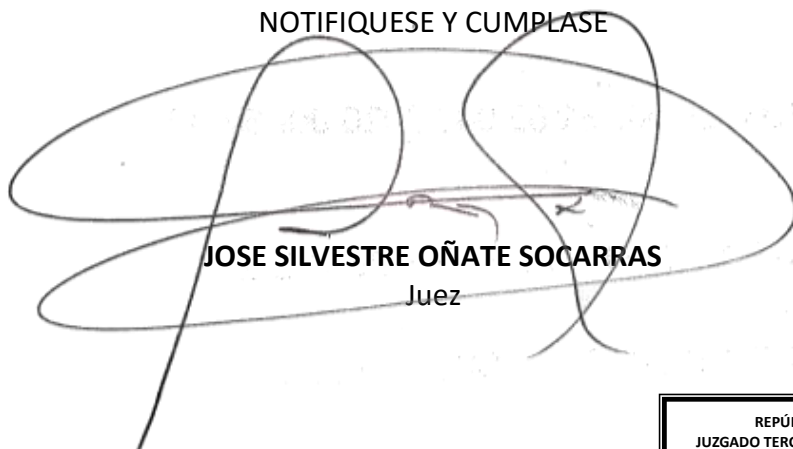
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de julio de 2022, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: María Isolina Bolaño Puello

Demandado: Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00188-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

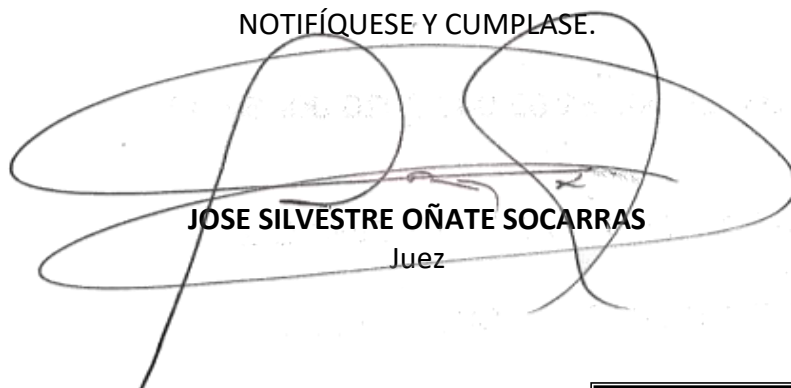
AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 15 de abril de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Yoledis Marina Bordeth Ospino

Demandado: MALUC S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00192-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsano la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022. Provea.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que Yoledis Marina Bordeth Ospino, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de MALUC S.A. Y Otro, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 10 de agosto de 2022 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsano la demanda.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por Yoledis Marina Bordeth Ospino en contra de MALUC S.A. y otro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luz Mary Tarifa Maestre

Demandado: BLINDASEO S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00205-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsano la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022. Provea.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Visto el informe secretarial se tiene que Luz Mary Tarifa Maestre, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de BLINDASEO S.A.S, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 20 de septiembre de 2022 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsano la demanda.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por Luz Mary Tarifa Maestre Luz Mary Tarifa Maestre en contra de BLINDASEO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Leovedis Martínez Duran
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20001 31 05 003 2022 00206 00.

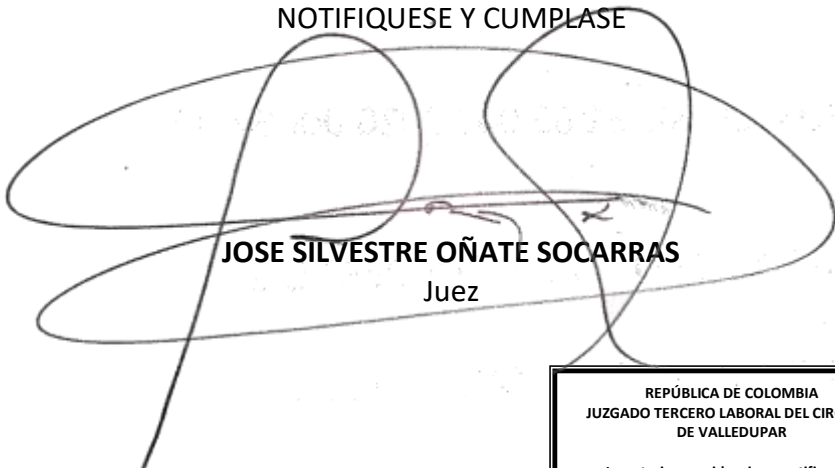
LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia Protección	\$1.3000.000
Agencias en derecho I Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia (Porvenir/Colpensiones)	\$1.300.000
Total	\$3.900.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Yacenia María Gutiérrez Loaiza
Demandado: Colfondos S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00211 -00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial indicando que ya notificó a la demandada; sin embargo, se observa que la misma fue practicada en una dirección distinta a la indicada en el registro mercantil. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda el pasado 3 de octubre de 2022 remitió la notificación personal de esa providencia a la demandada a través de la dirección electrónica cleal@colfondos.com.co; no obstante, en esta oportunidad encuentra el despacho que si bien es cierto esa dirección electrónica fue la indicada por la parte demandante con la presentación de la demanda, no es menos cierto que dicha dirección no corresponde a la consignada en el certificado de cámara de comercio tal como se aprecia de la siguiente imagen:

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	
procesosjudiciales@colfondos.com.co	
Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066

Página 1 de 74

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P; al correo electrónico autorizado por la demandada COLFONDOS S.A., consignado en el certificado de cámara de comercio y que corresponde a procesosjudiciales@colfondos.com.co, en el entendido de que se desconoce por parte de esta sede judicial, de donde obtuvo el apoderado de la parte demandante la dirección electrónica -cleal@colfondos.com.co señalada en la demanda como dirección de notificación de la demandada.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co atendiendo lo mencionado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Especial Levantamiento de Fuero Sindical
Demandante: YUMA Concesionaria S.A
Demandado: Roberto Carlos Mendoza Rodríguez
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00214-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsana la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Visto el informe secretarial se tiene que YUMA Concesionaria S.A, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical en contra de Roberto Carlos Mendoza Rodríguez, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 20 de septiembre de 2022 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsana la demanda.

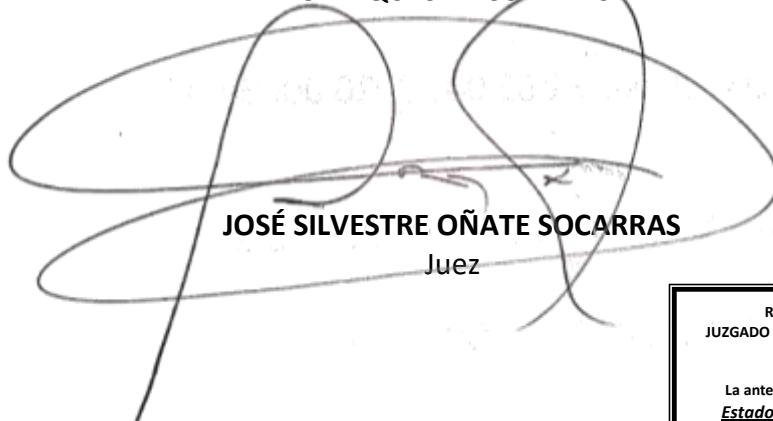
Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por YUMA Concesionaria S.A en contra de Roberto Carlos Mendoza Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 033 el día 19/03/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: Fernando León Rengifo

Radicación. 20 001 31 05 003 2022 00215 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la demandada se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, la misma guardó silencio frente a los hechos y las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

El demandado FERNANDO LEÓN RENGIFO, como aparece, fue notificado de la demanda el 28 de septiembre de 2022 -ver fl. 24 expediente digital- acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, que tenía el término de diez (10) días para contestar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, guardó silencio.

Por ello conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tiene que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anterior el juzgado resuelve:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de del demandado FERNANDO LEÓN RENGIFO atendiendo las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: fíjese el 24 de abril de 2024 a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

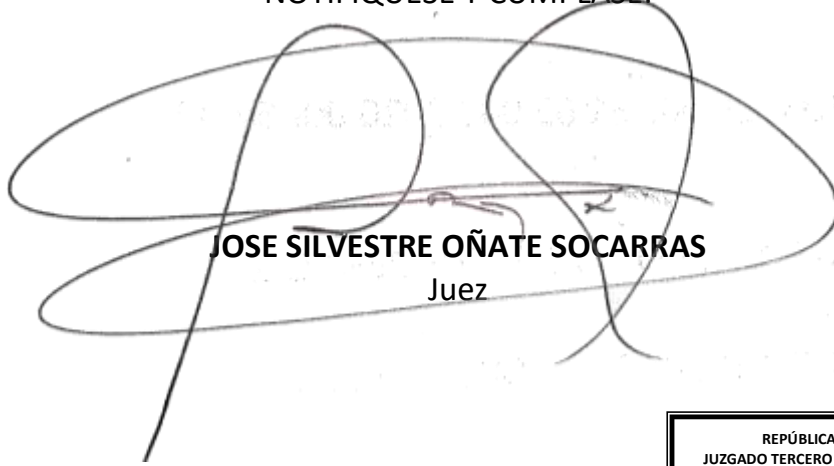
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jissel Karina Oñate Cuello

Demandado: ING. Clinical Center S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00216-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

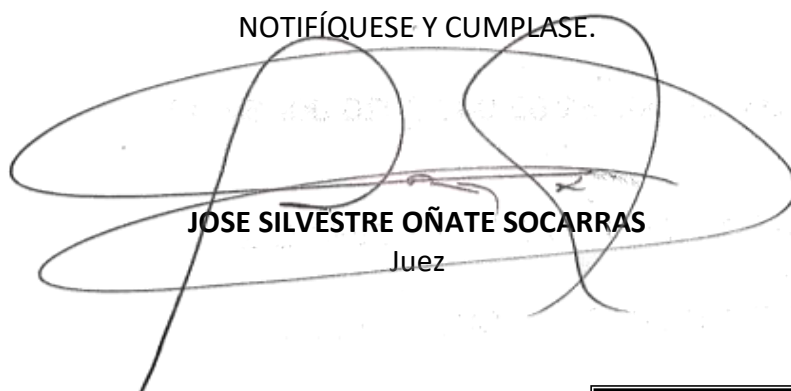
AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 25 de abril de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Darío Ospino Campo
Demandado: MR CLEAN S.A.
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00220 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

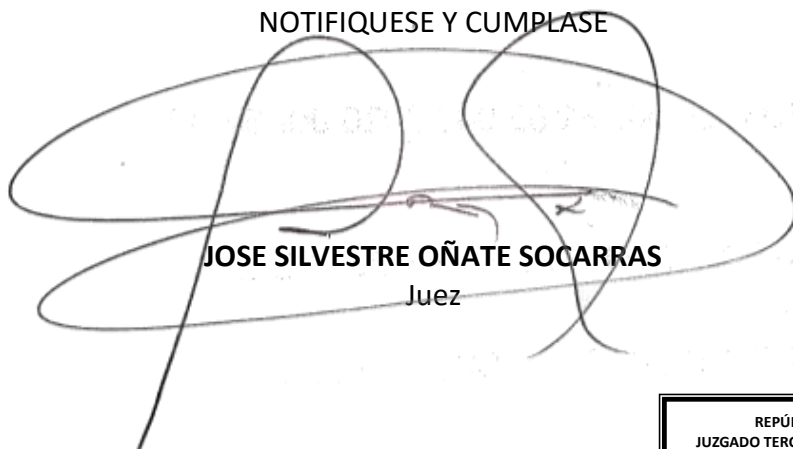
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de septiembre de 2022, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jaimart Viana Castro

Demandado: Instituto De Rehabilitación Integral Caritas Felices

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00222-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

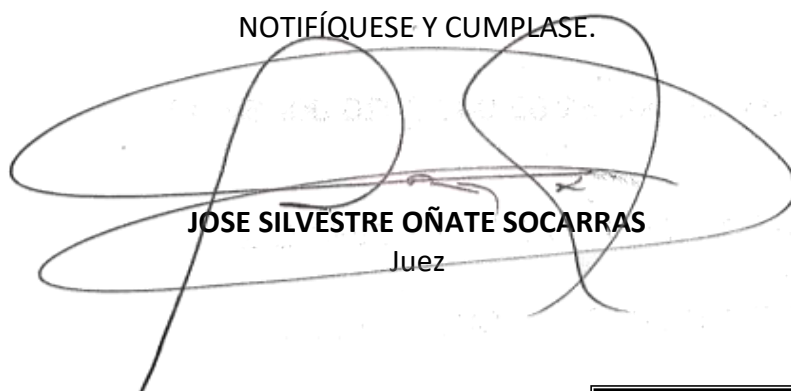
AUTO:

**Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 15 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 18 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Amauris López Araujo
Demandado: Armando Alfonso Pimiento Pañalaza
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00232 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

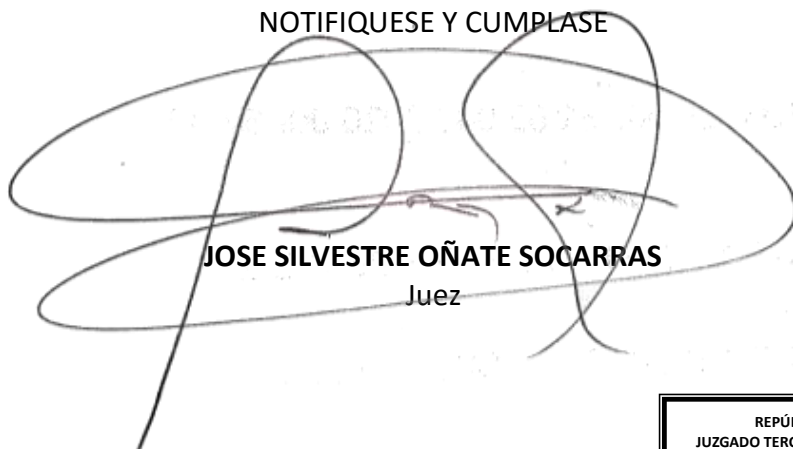
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de octubre de 2022, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 19/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario